

LEY N° 4737

Sancionada: 29/12/2011

Promulgada: 30/12/2011 - Decreto: 185/2011

Boletín Oficial: 05/01/2012 - Número: 5001

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Sustituyese el artículo 4° de la ley F n° 2444, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ **Artículo 4°.-** El Estado Provincial reconoce a la educación como un derecho social esencial de sus habitantes y constituye a la misma como una política de Estado, garantizando el derecho a la educación gratuita en todos sus niveles, promoviendo la universalización en el nivel inicial y estableciéndola con carácter obligatoria para todas las personas desde los cuatro (4) años hasta la finalización de la escuela secundaria, para lo cual desarrollará las políticas positivas que permitan cumplir con dicho objetivo”.

Artículo 2°.- Sustituyese el artículo 39 de la ley F n° 2444, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ **Artículo 39.-** El ciclo lectivo, en todos los niveles, tendrá una duración mínima de ciento noventa (190) días hábiles de clases y su equivalente a horas/cátedra”.

Artículo 3°.- Sustituyese el artículo 46 de la ley F n° 2444, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ **Artículo 46.-** La estructuración de los niveles se organizará atendiendo las siguientes pautas:

a) Para el nivel inicial: se orientará hacia la atención de los niños entre su nacimiento y los cinco (5) años de edad, inclusive, iniciando su formación general.

b) Para el nivel primario: se procurará el logro parcial de los objetivos de la formación general obligatoria, durante un período de siete (7) años, atendiendo especialmente al aprendizaje de los códigos a que se refiere el artículo 24 de esta ley.

c) Para el nivel medio: se promoverá la finalización de la formación general obligatoria, la capacitación profesional o laboral y la capacitación específica para el ingreso al nivel superior y a la universidad, comprendiendo un período de cinco (5) a seis (6) años. Este nivel se organizará en todos los casos en dos ciclos:

- 1) Básico de tres (3) años.
- 2) Superior Modalizado de dos (2) a tres (3) años.

d) Para el nivel superior: se atenderá la capacitación profesional avanzada correspondiente a las incumbencias que se definan en la resolución de creación del servicio pertinente, con la sola exigencia de su articulación con los niveles inferiores, sin límite de edad”.

Artículo 4°.- Sustituyese el artículo 47 de la ley F n° 2444, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 47.-** Para el cumplimiento de la formación general obligatoria, el Consejo Provincial de Educación promoverá la progresiva unificación en un nivel integrado, de los dos (2) últimos años del actual nivel inicial, la totalidad del nivel primario y del nivel medio”.

Artículo 5°.- Sustituyese el artículo 75 de la ley F n° 2444, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 75.-** El Consejo Provincial de Educación estará integrado por: un (1) Presidente, dos (2) vocales en representación por el Poder Ejecutivo, un (1) vocal en representación de los docentes en actividad y un (1) vocal en representación de los padres/madres de los alumnos/as”.

Artículo 6°.- Sustituyese el artículo 80 de la ley F n° 2444, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 80.-** El vocal representante de los padres/madres será electo por la Legislatura de la Provincia de Río Negro, por idéntico sistema que el utilizado para la elección del Defensor del Pueblo. Se elegirá un (1) titular y dos (2) suplentes, por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos”.

Artículo 7°.- Sustituyese el artículo 81 de la ley F n° 2444, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 81.-** Cuando alguno de los miembros titulares del Consejo no pudiera terminar su mandato, será reemplazado por el suplente hasta la finalización del mismo. En caso de vacancia total del cargo de representación de los docentes, el Consejo Provincial de Educación convocará a elecciones en un plazo máximo de sesenta (60) días y en caso de vacancia total del representante de los padres/madres, notificará en forma inmediata a la Legislatura de la Provincia de Río Negro”.

Artículo 8°.- Sustituyese el artículo 82 de la ley F n° 2444, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 82.-** Para la remoción de los vocales representantes de los docentes y de los padres/madres de los alumnos, se requerirá sumario con garantía de defensa para el funcionario afectado, siendo la decisión de su remoción dispuesta por mayoría especial de la Legislatura de la Provincia de Río Negro”.

Artículo 9°.- Sustituyese el artículo 96 de la ley F n° 2444, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 96.-** Son funciones de los Consejos Escolares Locales y/o Zonales:

- a) Concurrir a la planificación de la expansión de los servicios educativos en cada ámbito de su competencia, informando oportunamente al Consejo Provincial de Educación sobre las modificaciones que se produjeran respecto a las previsiones efectuadas en cada caso.
- b) Mantener actualizado el relevamiento de informaciones correspondientes a cada uno de los establecimientos que lo integran.

- c) Promover el intercambio y la cooperación entre los establecimientos y las instituciones de la comunidad, coordinando con la autoridad municipal o comunal las medidas adecuadas para su concreción.
- d) Proponer alternativas de acción común, a nivel comunal municipal, para cumplir con los objetivos establecidos en la presente ley.
- e) Organizar los censos educativos y colaborar con la realización de los censos poblacionales en su jurisdicción.
- f) Recepcionar, evaluar y proyectar las necesidades de la comunidad educativa bajo su administración.
- g) Las demás que se asigne en la reglamentación”.

Artículo 10.- Sustituyese el artículo 97 de la ley F n° 2444, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ **Artículo 97.-** Los Consejos Escolares Locales o Zonales estarán integrados por vecinos padres/madres de alumnos, alumnos, representante de la organización gremial docente, representante de los municipios y presididos por un Coordinador Zonal designado por el Ministro de Educación.

- a) Cada Consejo Local o Zonal estará constituido por un (1) representante de cada uno de los sectores intervinientes y hasta dos (2) miembros suplentes por cada titular. En caso que el Consejo Local comprenda a más de un municipio, se integrará un representante por cada municipalidad, permaneciendo igual la representación de los otros sectores.
- b) El representante de los padres/madres de los alumnos será electo por simple mayoría del Concejo Deliberante del municipio involucrado, en caso de ser más de un municipio, por simple mayoría de la reunión de todos los Concejales, previa auto postulación de los padres/madres que pretendan ocupar dicha representación y acreditación de la condición de escolaridad de su hijo.
- c) El representante de los alumnos será electo en votación realizada en el día que se determine a través del Consejo de Educación, con quienes se postulen individualmente o a través de los respectivos centros de estudiantes.
- d) El representante docente será nominado por la representación de dicha organización gremial.
- e) Todos los representantes, a excepción del coordinador zonal, serán ad honórem”.

Artículo 11.- Sustituyese el artículo 150 de la ley F n° 2444, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 150.-** Declarar la necesidad de revisión integral de la ley F n° 2444, denominada Ley Orgánica de Educación, a los fines de su sustitución por una nueva norma adecuada a las necesidades actuales y que posibilite el logro de una educación de calidad, democrática, integral y permanente “Para Todos” los rionegrinos.

Declarar abierto el proceso de debate de dicha ley a partir del 1° de marzo de 2012, a través de los mecanismos que se establezcan para cada región y de acuerdo al cronograma de actividades que se determine a través del Consejo Provincial de Educación.

Establecer que dicho proceso de debate concluirá el día 30 de septiembre de 2012, a los fines de presentar ante los representantes legislativos las conclusiones del mismo”.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

2009 - LEGISLATURA DE RÍO NEGRO
San Martín 118 - Viedma - Tel: 02920-421866